

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal Sumario, fue radicada el día 2 de diciembre de 2020 y recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 4 de diciembre a las 11:35 a.m. El expediente consta de un archivo con 37 folios, incluido la solicitud de medida cautelar. El abogado de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente, y con dirección electrónica julian.duque@elitegrupolegal.com A Despacho.

Medellín, 20 de enero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de enero de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	ESENCIA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado	MIGUEL ÁNGEL CHANG VALENCIA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00908 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por ESENCIA INMOBILIARIA S.A.S., en contra de la MIGUEL ÁNGEL CHANG VALENCIA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte demandante:

1. INDICARÁ el valor adeudado para cada uno de los cánones de arrendamiento, toda vez que se indica que el demandado debe dichos conceptos desde el mes de julio de 2020 pero no indica el valor que resta en dicho mes y los siguientes. (Artículo 82 numeral 5 del CGP).
2. EXCLUIRÁ la cuarta pretensión, ya que no es el objeto del proceso de restitución de inmueble arrendado las declaraciones sobre el pago de obligaciones dinerarias.
3. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).

4. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito atendiendo a las causales de inadmisión, de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por ESENCIA INMOBILIARIA S.A.S. en contra de MIGUEL ÁNGEL CHANG VALENCIA conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ef230231823bff894c71d41344fd8042706c08add69fe2d8b8df1
6a7673734

Documento generado en 20/01/2021 01:19:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 008 (E)** Hoy **21 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario